

## DECLARACIÓN DE ASOCIADO

N°

Fecha: ..... de ..... del 20.....

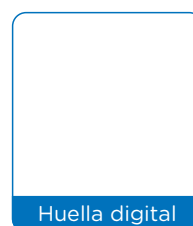
A quien corresponda:

Mediante la presente, yo ..... identificado(a) con DNI ....., siendo profesor(a) nombrado(a) a partir del año ....., perteneciente a la Dirección Regional de ..... y de la UGEL....., al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° incisos 13, 14, 15 y 24 literal a), el artículo 23°, 24° y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú, y del DS N° 078-65-ED, DS N° 021-88-ED y el DS N° 004-2007-ED, declaro mi condición de asociado de la Derrama Magisterial. También mi voluntad de suscribir los documentos o autorizaciones necesarios a fin de que Derrama Magisterial, por sí mismo o a través de terceros, efectúe o gestione el descuento mensual de mis aportes a partir de la fecha de mi afiliación hasta la fecha de mi cese definitivo del magisterio nacional. Dicho aporte será deducido de mi Planilla Única de Pagos y entregado a Derrama Magisterial con la finalidad de generar o incrementar mi **Fondo de Retiro Previsional**<sup>1</sup>, así como tener derecho a los beneficios solidarios (**Invalidez y Fallecimiento**)<sup>2</sup>, además de permitirme el acceso a los servicios que Derrama Magisterial brinda a todos sus asociados.

En caso de que mis aportes no puedan ser descontados de la Planilla Única de Pagos por el Órgano Intermedio del Ministerio de Educación correspondiente, **AUTORIZO** a Derrama Magisterial a realizar dicho descuento a través de la Cuenta de Ahorros o de Haberes que mantenga en la institución financiera o bancaria donde se deposite mi remuneración como **profesor(a) nombrado(a)** del magisterio nacional. La presente declaración se realiza en virtud a lo establecido en el Artículo 34° del Estatuto de Derrama Magisterial, modificado por Resolución Ministerial N° 561-93-ED o por la norma que lo sustituya.

Atentamente;

.....  
Firma del docente idéntica a la del DNI



(Todos los datos deben ser llenados de manera OBLIGATORIA)

Dirección domiciliaria: .....

Dpto./Prov./Dist.: ..... Referencia .....

Teléfono Fijo: ..... Celular: ..... Email: .....

Centro Educativo: .....

Fecha de Nombramiento: ..... / ..... / ..... N°: .....

**1. Beneficio por Retiro.** Compuesto por los aportes voluntarios realizados durante los años de servicio, acumulados en la Cuenta Individual, así como los intereses mensuales y los bonus trimestrales otorgados por la Derrama Magisterial a modo de reparto de utilidades.

**2. Beneficios por Invalidez o Fallecimiento.** Compuesto por los aportes voluntarios acumulados en la Cuenta Individual, más un monto adicional asignado por la Derrama Magisterial, el cual es calculado con el valor de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha del cese.

## INFORMACIÓN SOBRE EL MARCO LEGAL DEL FONDO DE DERRAMA MAGISTERIAL

### 1.- Constitución Política del Perú / Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona:

**Artículo 2°.** Toda persona tiene derecho:

**13.** A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

**14.** A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

**15.** A trabajar libremente, con sujeción a ley.

**24.** A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

**Artículo 23°.** Referido a la función del Estado de atender prioritariamente el trabajo y promover las condiciones para el progreso social y económico, políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador..."

**Artículo 24°.** Referido al derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador..."

### 2.- Decreto Supremo N° 78-65 / Norma que crea Derrama Magisterial:

**Artículo 1°.** Establézcase la Derrama Magisterial a partir del primero de enero de 1965.

**Artículo 2°.** La Derrama Magisterial comprenderá a todos los docentes peruanos del Servicio Oficial, sin distinción de niveles, clases o categorías.

**Artículo 3°.** Designese una Comisión integrada en la siguiente forma: Un delegado de la FENEP, dos delegados de cada uno de los Gremios Magisteriales de nivel nacional, un delegado de los docentes cesantes y jubilados, un delegado de los empleados administrativos del Ministerio de Educación Pública y un delegado del Ministerio de Educación Pública.

### 3.- Decreto Supremo 021-88-ED / Estatuto de Derrama Magisterial:

**Capítulo I.** De su finalidad, objetivos y duración

**Artículo 3°.** Son objetivos de Derrama Magisterial: a) Atender la Seguridad y Bienestar Social de sus asociados elevando la calidad de vida del Maestro. b) Otorgar servicios de Previsión Social, Crédito Social, Cultura Social, Inversión Social y Vivienda.

**Capítulo III.** Del Órgano de Gobierno

**Artículo 11°.** El Directorio de Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: cuatro (04) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (01) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (01) representante del Ministerio de Educación.

**Capítulo VI.** Del Régimen Económico: Patrimonio

**Artículo 32°.** Los fondos de Derrama Magisterial se aplicarán en los siguientes conceptos: a) De atención a beneficiarios. b) De administración. c) De inversión y servicios.

**Capítulo VII.** De las Aportaciones

**Artículo 34°.** El aporte unitario mensual de cada docente será correspondiente al 3% del Ingreso Mínimo Legal (IML).

**Artículo 35°.** Los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo.

**Capítulo VIII.** De los Servicios

**Artículo 37°.** El Programa de Previsión Social cubre los siguientes riesgos: 1. Fallecimiento. 2. Invalidez. 3. Retiro.

### 4.- Resolución Ministerial N° 561-93-ED / Establece aporte unitario mensual en 0.5% de la UIT:

**Artículo 1°.** El aporte unitario mensual de cada docente será el correspondiente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo 2°.** El aporte señalado en el artículo 34° del Estatuto de Derrama Magisterial, modificado por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 1993.

### 5.- Decreto Supremo N° 004-2007-ED / Establece disposiciones para simplificar el desarrollo de planillas de remuneraciones del personal docente del Sector Educación.

.....  
Nombre y apellido  
Promotor/Asesor

.....  
Sello y firma  
Registrador

.....  
Sello y firma  
Supervisor o responsable